

Sunchales, 27 de noviembre de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2455 / 2014

VISTO:

La nota remitida por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada y la Resolución Provincial N° 924/14 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada nota de fecha 17 de noviembre de 2014 la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada formula solicitud de modificación formal de la [Ordenanza N° 2425/14](#), según Resolución 924/14 emitida desde el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, Ente Regulador de Servicios Sanitarios, que se adjunta a la presente;

Que el ENRESS le requiere a la Prestadora efectúe las correcciones correspondientes al Régimen Tarifario aconsejadas por la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias mediante Ordenanza;

Que las modificaciones están relacionadas a las Conexiones Clandestinas, Conexiones en la figura de propiedad horizontal, Prestación y Cargos para nuevas urbanizaciones y a Cambios de Destino;

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2455 / 2014

Art. 1°) Apruébase el "Régimen Tarifario" para el servicio de agua potable para la ciudad de Sunchales, que como Anexo I se adjunta a la presente.-

Art. 2°) Derógase la [Ordenanza N° 2442/14](#).-

Art. 3°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

Sunchales, 17 de noviembre de 2014.

Al
Intendente Municipal de la
CIUDAD DE SUNCHALES
At. Sr. Ezequiel Bolatti
P R E S E N T E

Ref.: Resolución Nº 0924 Enress/Ordenanza Municipal 2425/2014

c/c Concejo Municipal

De nuestra mayor consideración:

En función de resolución de referencia recepcionada por nuestra Cooperativa el día 12 del corriente, con el correspondiente tratamiento de las modificaciones introducidas al régimen tarifario del servicio, avaladas por la ordenanza de referencia, analizadas por la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias del Ente Regulador, relacionadas a:

- Conexiones Clandestinas
- Conexiones en la figura de propiedad horizontal
- Prestación y Cargos para nuevas urbanizaciones. (Cargos de infraestructura e incorporación)
- Cambios de destino. (Cargo de incorporación),

la Gerencia del Asuntos Legales del Ente Regulador aprueba las mismas y le solicita a la prestadora efectúe las correcciones formales enunciadas en la resolución y que la misma sea canalizada a través de la correspondiente Ordenanza aprobatoria en un plazo de 30 días corridos a partir de recepcionada la notificación.

Por tal motivo adjuntamos a la presente las modificaciones formales introducidas en el Régimen Tarifario, en color rojo para que sean visibles, la resolución Enress que respalda lo enunciado y le solicitamos a Ud. la elaboración del correspondiente proyecto de Ordenanza para que sea tratado y aprobado por el Concejo Municipal. (este original(régimen adjunto) debe ser visado y sellado por las partes al momento de su promulgación y enviarnos una copia en original firmada en todas las hojas a nuestra cooperativa para remitir al Ente Regulador).

Agradecemos la deferencia y solicitamos por el emplazamiento emitido sea tratado con la premura que se requiere.

Atte.



OSCAR DORSCH
Presidente



RÉGIMEN TARIFARIO DE LA "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA" A OCTUBRE DE 2014 con modificaciones introducidas en cumplimiento de la Resolución Nº 924 emitida por el ENRESS de fecha 04/11/2014.

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socio-económica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento

-
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
 - Fecha de control de medición
 - Información de consumos últimos doce meses
 - Caudales Suministrados mes
 - Consumo promedio diario
 - Intereses por mora y montos resultantes para los vencimientos posteriores previstos al original
 - Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
 - Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
 - Impuestos
 - Importe Total a pagar
 - Importes Totales por mora
 - Lugares y Forma de Pago
 - Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
 - Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores para consumos Residenciales y para los denominados Grandes Consumidores (comercios e industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	9,33	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	10,32	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	10,86	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	11,99	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	12,86	el m ³

6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	13,35	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	14,29	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	14,50	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	15,24	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	15,47	el m ³
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	15,89	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

1	Primeros 2 Metros Cúbicos	27,99	el m ³
2	De 3 a 7 Metros Cúbicos	30,96	el m ³
3	De 8 a 10 Metros Cúbicos	32,58	el m ³
4	De 11 a 12 Metros Cúbicos	35,97	el m ³
5	De 13 a 14 Metros Cúbicos	38,58	el m ³
6	De 15 a 16 Metros Cúbicos	40,05	el m ³
7	De 17 a 18 Metros Cúbicos	42,87	el m ³
8	De 19 a 20 Metros Cúbicos	43,50	el m ³
9	De 21 a 29 Metros Cúbicos	45,72	el m ³
10	De 30 a 34 Metros Cúbicos	46,41	el m ³
11	De 35 Metros cúbicos en adelante	47,67	el m ³

PARA CONSUMOS COMERCIALES

12	Primer Metros Cúbicos	13,90	el m ³
13	De 2 a 16 Metros Cúbicos	14,09	el m ³
14	De 17 a 20 Metros Cúbicos	14,46	el m ³
15	De 21 a 34 Metros Cúbicos	14,85	el m ³
16	De 35 a 50 Metros Cúbicos	15,24	el m ³
17	De 51 a 100 Metros Cúbicos	15,43	el m ³
18	De 101 a 199 Metros Cúbicos	15,89	el m ³
19	De 200 Metros Cúbicos en adelante	16,09	el m ³

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

12	Primer Metros Cúbicos	41,70	el m ³
13	De 2 a 16 Metros Cúbicos	42,27	el m ³
14	De 17 a 20 Metros Cúbicos	43,38	el m ³
15	De 21 a 34 Metros Cúbicos	44,55	el m ³
16	De 35 a 50 Metros Cúbicos	45,72	el m ³
17	De 51 a 100 Metros Cúbicos	46,29	el m ³
18	De 101 a 199 Metros Cúbicos	47,67	el m ³
19	De 200 Metros Cúbicos en adelante	48,27	el m ³

20. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 17,53 -

21. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 17,53 -

22. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$

27,86 -

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 25,87 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

23. Crédito ENOHSA: Corresponde al préstamo en pesos contraído a diez años con el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) destinado a financiar el 45% del total del costo de la Obra de Recambio de Red de Agua. Se distribuye entre los asociados el valor de la cuota que mensualmente se abona.

- Para consumos Residenciales:

Crédito ENOHSA:

Sin medidor:\$2,00

Con medidor con consumo 0 a 2 m³: \$2,00

Con medidor con consumo 3 a 10 m³: \$3,00

Con medidor con consumo 11 m³ en adelante: ..\$4,00

- Para consumos Comerciales:

Crédito ENOHSA:

Con y sin medidor de 0 m³ en adelante:\$4,00

- Inmuebles con obras en construcción: tienen el mismo tratamiento que los residenciales.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$17,53 -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$17,53 -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. Crédito ENHOSA:

Crédito ENOHSA: ...\$2,00

3. Cargo Fijo: Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 22 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados e instituciones: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor de "consumo", que alcanzan alrededor de 400 usuarios. Detallamos los casos más relevantes

2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo.

Asociación san José	López 85
Asociación san José	J. B. Justo 655
Esc. Ameghino	Ameghino 171
Arzobispado Santa Fe	25 de Mayo 500
Esc. Técnica	Italia 115
CANDI	Alem 636
El Refugio	Crespo 103
El Faro	Leguizamón 34
Vecinal Barrio Sur	Lainez 300
Centro comunitario B. 9 de Julio	Frondizi 350
Municipalidad (Jardín)	Ameghino 737
Esc. 1212	Formosa 476
Vecinal Barrio Sancor	Ameghino 1300
Bomberos	Leguizamón 444
Bomberos	Tucumán 1138
Municipalidad	Pellegrini 584
Obispado de Rafaela	Av. Belgrano 1200
Obispado de Rafaela	Bs. As 582
Sagrado corazón de Jesús	Córdoba 490
Asoc. Adventistas	Bolívar 357
Centro Jubilados y pensionados	Zeballos 766
Escuela Savio	Rotania 478
Esc. Mitri	L. De la Torre 455
Colegio Steigleder	Colón 1284

Centro comunitario B. Moreno	Pedroni 410
Esc. Alas para la vida	Brasil 100
Esc. 1213	J. B. Justo 1500
Jardín Nucleado 118	Santa Fe 65
Otoño Feliz	Fortín de los Sunchales 45
Esc. Mitri Jardín	Tucumán Bis 0
Vecinal B: Cooperativa	Av. Moreno 500
Policía	Av. Belgrano 388
Vecinal B. Colón	Alvear 600
Vecinal B. 9 de Julio	Santa Cruz 1252
Jardín Bichitos Club Atlético Unión	Av. Belgrano 1150

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo: 3 (tres) casos sociales y dos instituciones

La casa del niño	Ameghino 750
Hospital	Av. Belgrano 333

4. Casos solicitados por Municipalidad: 50% descuento en consumo de 3 (tres) casos sociales. Se donó cargo por conexión

5. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario cuenta con dos vencimientos de factura para abonarla sin recargo, una vez vencidas la última fecha establecida para pago sin recargo, comienza la aplicación del recargo por mora **equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.**

Artículo 9.- Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan, el cual es condicionado a las posibilidades del mismo. En este caso se le adiciona al recargo por mora **un interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.**

Artículo 10.- Cortes de Servicios por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses y gastos que correspondieran, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir del vencimiento original de la misma.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado.

En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

La Cooperativa no podrá efectuar el corte del servicio en el siguiente caso:

Cuando haya acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiese incurrido en mora en incumplimiento del mismo.

Artículo 11.- Reconexiones.- De haber existido un corte de servicio por falta de pago, además de regularizar su situación el Usuario deberá abonar \$ 180,00 **más IVA** en concepto de reconexión, en caso de ser reincidente el valor por esta reconexión pasará a ser de \$ 360,00 más IVA.

11.1) Conexiones clandestinas.- En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en sede policial, la que dará intervención del juzgado de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la ciudad de Rafaela que por turno corresponda a fin de la aplicación de las sanciones que penalmente corresponda; debiendo el usuario abonar a la Cooperativa la suma de Pesos seiscientos (\$600,00) **más IVA** para acceder al servicio de agua potable en el inmueble donde se detectó la conexión clandestina.

Artículo 12.- Conexiones.- Por las nuevas conexiones de agua potable que a solicitud se ejecuten dentro del área servida para conectar a inmuebles que aún no lo están, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión, la suma de \$1706,77 pesos **más IVA**. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor)

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; deberá abonar el valor de una conexión por cada departamento o unidad, a los cuales se proveerá de un medidor en forma independiente.-

Artículo 13. Prestación y cargo para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por este, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo el costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar

el cargo de infraestructura –de corresponder- que la obra demande; así como *el cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1) **Definiciones.-** Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria sólo cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen fuera del área servida. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. **De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.**

La concesionaria tendrá derecho a percibir el **cargo de incorporación** para compensar las obras básicas que demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que se encuentre dentro o fuera del área servida. Comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.-** A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación para el período marzo/2014 – abril/2015, y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m3 mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Area Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de \$2.113,00 más IVA por cada unidad.

-Area de Servicios, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales con consumo promedio mensual de 24 m³: abonarán la suma de \$4.226,00 más IVA por unidad considerando finalidad declarada y superficie de terreno.

-Otros Usos, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales con un consumo mensual significativamente superior al consumo del área de servicios: el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que se estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) Criterio de aplicación: A continuación se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del *cargo de incorporación* en situaciones previstas especialmente:

a) *Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo*: Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo por cada departamento o unidad excedente.

b) *Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios*: El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) *Usuarios que realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar.* NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) *Usuarios que realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:* deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago:** el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:

a) **Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios:** 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) **Resto de los casos:** podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.-Lugar de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales; en los Bancos: Nuevo Banco de Santa Fe Suc. Sunchales; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta

bancaria para clientes del Banco Macro S.A.;

Link pagos :con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar , las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com y Débito automático a empresas (consulte las adheridas).



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

RESOLUCION N° 0924

SANTA FE, 04 NOV 2014

AUTOS y VISTOS estos caratulados: "SUNCHALES - COOPERATIVA SOLICITA MODIFICACIÓN RÉGIMEN TARIFARIO" (Expte. N° 16501-0020311-6); y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada, prestadora del servicio de provisión de agua potable en esa localidad, pone a consideración de este Organismo las modificaciones introducidas al Régimen Tarifario del servicio, avaladas por la Ordenanza Municipal N° 2425/2014;

Que la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias del Organismo (Res. N° 1032/2010 ENRESS), efectuó el análisis de las modificaciones propuestas, obrantes en el Anexo I de la antes citada Ordenanza;

Que la referida Comisión observa entre las modificaciones introducidas las siguientes:

- Se incorpora el Artículo 11.1 "Conexiones Clandestinas" que establece que en caso de detectarse esa circunstancia, se dará intervención al juzgado con competencia penal en esa jurisdicción, debiendo el usuario abonar la suma de \$ 600.- (pesos seiscientos) en caso que se solicitare la conexión para el inmueble en el que previamente se comprobara la irregularidad;
- En el Artículo 12 "Conexiones" se incluye la figura de la propiedad horizontal estableciendo que cada departamento o unidad funcional, deberá abonar el valor de una conexión en la medida que sea factible la instalación de medidores en forma independiente;
- Se incorpora como Artículo 13 "Prestación y Cargos para nuevas urbanizaciones", los conceptos de Cargo de Infraestructura y Cargo de incorporación, estructurados en cuatro incisos a saber:



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0924

- a) 13.1) Definiciones
- b) 13.2) Valores del Cargo de Incorporación
- c) 1.3) Criterios de aplicación
- d) 13.4) Forma de pago;

-Se incorpora como Artículo 14 "Cambios de destino", el derecho de la Prestadora de cobrar la diferencia en concepto de Cargo de Incorporación, cuando se detecten modificaciones en el destino declarado para el uso del servicio;

Que del análisis de las modificaciones propuestas, se formulan las siguientes observaciones:

- 1- La forma de determinar el valor del Cargo de Infraestructura prevista en el inciso 13.1 al ser variable, por depender de la magnitud de la obra a realizar, puede provocar conflictos con los solicitantes de la misma, los que deberán resolverse, de no mediar acuerdo entre las partes, en el seno de este Organismo;
- 2- En el inciso 13.2 "Valores del Cargo de Incorporación" se contemplan tres tipos de usuarios (Residenciales, Servicios y Otros Usos), si bien personal de Prestadora aclaró que los conceptos "Area de Servicios" y "Otros Usos" refieren a comercios e industrias respectivamente, en la redacción del inciso no queda claro tal división;
- 3- El Régimen Tarifario a nivel general, no especifica si los valores de los Cargos Especiales se encuentran expresados netos de IVA, aclarando en cada caso en particular su situación, siendo para el Cargo de Reconexión: precio mas IVA y para el Cargo de Conexión: precio con IVA.
En el caso de los nuevos cargos (Infraestructura e Incorporación), nada se expresa sobre la carga tributaria, también en este caso se informó que los Cargos se encuentran sujetos al IVA, resultando conveniente que tal situación se aclare en el Régimen Tarifario;

Que la Comisión interviniente concluye aconsejando la aprobación de las modificaciones introducidas al Régimen Tarifario mediante Ordenanza Municipal N° 2425/2014 e intimar a la Prestadora la corrección formal de lo observado, fijándose un plazo prudencial para su cumplimiento:

Que la Gerencia de Asuntos Legales, dictamina en concordancia con lo expresado por la Comisión interviniente;



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS
PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

0924

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k), 66 incisos k), 81 a 84 y 88 de la Ley 11220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones introducidas al Régimen Tarifario puestas a consideración del ENRESS por parte de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada, en su carácter de prestadora del servicio de provisión de agua potable en esa localidad, avaladas por la Ordenanza Municipal Comunal N° 2425/2014, en un todo de acuerdo a los criterios sustentados por el Capítulo VI de la ley N° 11.220 y en especial a lo dispuesto por los artículos 66 inciso k), 81 a 84 y 88 de dicho cuerpo legal, en un todo de acuerdo con lo expresado en los considerandos que anteceden.-----

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Prestadora que efectúe las correcciones al Régimen Tarifario aconsejadas por la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias (Resol 1032/10 ENRESS), a que se alude en los considerandos precedentes, remitiendo texto ordenado del mismo, acompañado de la correspondiente Ordenanza aprobatoria. A tal efecto se le otorga un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la notificación de la presente.-----

ARTICULO TERCERO: Remitir a la Prestadora y a la Concedente copia del Informe elaborado por la Comisión Especial de Prácticas Regulatorias (Res. N° 1032/2010 ENRESS) obrante de fs. 40 a 44 de estas actuaciones.-----

ARTICULO CUARTO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 14/12 TC, notifíquese a la Prestadora y Concedente. Tómese nota en el Registro de Prestadores. Hecho, archívese.-----

Ing. JULIO BLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSVALDO FATA
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Ing. OSCAR JULIO PINTOS
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios